

NOTIFICACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico General de Procesos, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se procede a publicar el presente Aviso a los/las señores/as: Martha Cecilia Flores Benalcázar, María Guadalupe Flores Benalcázar, Luis Artemio Flores Benalcázar, Juan Edmundo Flores Benalcázar y Franklin Wilian Flores Benalcázar herederos del señor Julio Cesar Flores propietario del Predio ubicado en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, afectados por la construcción del proyecto vial "Mejoramiento de la Vía San José de Minas-Padre Encantado (Etapa I)" mediante Resolución Administrativa 31-DGS-2019 de 18 de diciembre de 2019 a fin de que se acerquen al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, ubicado en la calle Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, en las oficinas de la Dirección de Gestión de Sindicatura, cuarto piso.

Nombres de propietarios:
Los/las señores/as: Martha Cecilia Flores Benalcázar, María Guadalupe Flores Benalcázar, Luis Artemio Flores Benalcázar, Juan Edmundo Flores Benalcázar y Franklin Wilian Flores Benalcázar herederos del señor Julio Cesar Flores

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 031-DGS-19

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la misión del GAD de la Provincia de Pichincha es Impulsar el desarrollo humano, mediante un modelo de gestión pública incluyente, participativo, concertado, eficiente y eficaz; sustentado en el fortalecimiento institucional, el compromiso social y la calidad de inversión.

Que, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: "(...) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...);"

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

El artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);"

El artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el vicepresidente o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la Ley de la materia electoral";

Que, el artículo 446 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...);"

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...). Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo Publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 790 de 05 de julio de 2016, consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el "Anuncio del proyecto";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina: "La autoridad competente establecerá el derecho de uso y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la Ley que regula el uso del suelo (...);"

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: "Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emitir los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio del proyecto. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad en lo establecido en esta Ley";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017, regula la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, para la adquisición de bienes inmuebles;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo determina: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo vicioso";

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo menciona: "El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por consecuencia del derecho de impugnación (...);"

Que, el artículo 113 del Código Orgánico Administrativo establece que "(...) Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos";

Que, de acuerdo a la Metodología y Procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que genera la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001-19 de 10 de enero de 2019, por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en el Registro Oficial Nro. 429, el 15 de febrero de 2019 en el artículo 1 determina: "(...) métodos y procedimientos para el cálculo del valor de plusvalía que podría generarse sobre un predio específico afectado por la construcción de una obra pública. Además, en función a su afectación si es total o parcial, define los cálculos adecuados de acuerdo a las disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP)".

La Dirección de Gestión de Sindicatura es competente para tramitar las expropiaciones

conforme lo determina el artículo 3 del Instructivo para los procesos de Expropiación de Bienes Inmuebles por Razones de Utilidad Pública o Interés Social, de 28 de julio del 2017, expedido por el entonces Prefecto de la Provincia de Pichincha, economista Gustavo Baroja.

Que, el Consejo Nacional Electoral el 14 de mayo de 2019, nombró a la abogada Paola Pabón Caranqui Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023.

Que, mediante Resolución 23-DGS-19 de 22 de mayo de 2019, la abogada Paola Pabón Caranqui Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, delegó al Procurador Síndico para que suscriba las Declaratorias de Utilidad Pública por expropiaciones de inmuebles a favor del GADPP; así como los documentos que sean necesarios para su perfeccionamiento.

El Pleno del Consejo Provincial de Pichincha mediante Resolución 05-CPP-2019-2023 de 22 de octubre de 2019, resolvió conceder licencia sin remuneración a la Prefecta de Pichincha, Abg. Paola Pabón por el lapso que establece la Ley en el literal S) de Art. 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Por consiguiente, de acuerdo a la licencia concedida, el ingeniero Alejandro Tonello está actualmente a cargo Prefectura de Pichincha mediante subrogación.

Que, con Acción de Personal 1045-GTH-19, de 18 de octubre de 2019, el Prefecto Subrogante de la Provincia de Pichincha, ingeniero Alejandro Tonello, nombró a la Abogada Fernanda Vega León como Procurador Síndico del GAD de la Provincia de Pichincha, amparado en el artículo 50 y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012-DGS-18 de fecha 21 de junio de 2018, el entonces Prefecto de la provincia de Pichincha Econ. Gustavo Baroja Narváez, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resolvió el anuncio del proyecto: "Mejoramiento de la Vía San José de Minas - Padre Encantado (I Etapa)", cuya área de influencia corresponde al tramo Km 0+000-km, inicio de vía es en la población de San José de Minas, avanzando por el camino existente hacia la población de Pataquí y Otavalo.

Que, mediante Oficio No. 63-DGS-18 de 25 de junio de 2018, la Dirección de Gestión de Sindicatura remitió al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y notificó: "(...) Resolución Administrativa N° 012-DGS-2018 de fecha 21 de junio de 2018, en la que resuelve el anuncio del proyecto "Mejoramiento de la vía San José de Minas-Padre Encantado (I Etapa)", cuya área de influencia se inscribe en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, dentro del polígono de las siguientes coordenadas de ubicación del proyecto: sector: San José de Minas (0+000) latitud 19417.37; longitud: 788265.86; cota: 2440.90; sector: km 6+000 (por el camino actual) latitud 21270.13; longitud: 792272.91; cota: 2950.61. Referencias Topográficas: RF-1 coordenadas: este: 788266.044, norte: 19405.635; cota: 2440.368; Referencias Topográficas AUKA, coordenadas: este: 788381.065, norte: 19581.582, cota: 2462.568; Referencias Topográficas AUX5, coordenadas: este: 788669.931, norte: 19888.706, cota: 2496.925; Referencias Topográficas AUX10, coordenadas: este: 788967.308, norte: 20104.989; cota: 2532.016, coordenadas WGS-84 ZONA 17 S, particular que pongo en su conocimiento dando estricto cumplimiento al artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo";

Que, mediante Oficio No. 64 -DGS-18, de 25 de junio de 2018 la Dirección de Gestión de Sindicatura remitió al Director Metropolitano de Catastros "(...) Resolución Administrativa N° 012-DGS-2018 de fecha 21 de junio de 2018, en la que resuelve el anuncio del proyecto Mejoramiento de la vía San José de Minas-Padre Encantado (I Etapa), cuya área de influencia se inscribe en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, dentro del polígono de las siguientes coordenadas de ubicación del proyecto: sector: San José de Minas (0+000) latitud 19417.37; longitud: 788265.86; cota: 2440.90; sector: km 6+000 (por el camino actual) latitud 21270.13; longitud: 792272.91; cota: 2950.61. Referencias Topográficas: RF-1 coordenadas: este: 788266.044, norte: 19405.635; cota: 2440.368; Referencias Topográficas AUKA, coordenadas: este: 788381.065, norte: 19581.582, cota: 2462.568; Referencias Topográficas AUX5, coordenadas: este: 788669.931, norte: 19888.706, cota: 2496.925; Referencias Topográficas AUX10, coordenadas: este: 788967.308, norte: 20104.989; cota: 2532.016, coordenadas WGS-84 ZONA 17 S, particular que pongo en su conocimiento dando estricto cumplimiento al artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo";

Que, mediante Memorando 568-DGS-18 de 25 de junio de 2018, la Dirección de Gestión de Sindicatura remitió a la Dirección de Gestión de Comunicación: "En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 que señala: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y al registrador de la propiedad en el que se inscribirá el área de influencia del proyecto y su punto de inicio, que no sea superior a tres años desde su notificación; solicito se gestione la publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y en la página institucional de la Resolución Administrativa No.012-DGS-2018, para lo cual sírvase encontrar adjunto copia certificada del acto administrativo referido";

Que, mediante notificación de fecha 24 y 25 de julio de 2018, se comunicó a los propietarios de los predios afectados que: "el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, que se va a ejecutar el proyecto vial "Mejoramiento de la Vía San José de Minas-Padre Encantado (I Etapa)".

Que, mediante Memorando 844-DGS-2018 de 13 de agosto de 2018 en el cual la Dirección de Gestión de Sindicatura remitió a la Dirección de Gestión de Planificación: "(...) me permito solicitar remitir a la Dirección de Gestión de Sindicatura los informes técnicos y valorativos de expropiación de los predios afectados por el referido proyecto que servirán de base para la declaratoria de utilidad pública, los cuales deberán calcularse de conformidad a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada";

Que, mediante oficio DMC-GEC-11830 de 04 de octubre de 2018, el Coordinador de Gestión Especial Catastral del Distrito Metropolitano de Quito, comunicó al Director de Gestión de Planificación "(...) cabe señalar que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda aún no publican la metodología para el cálculo de la plusvalía. Por lo tanto, una vez que se publique oficialmente dicha metodología, la DMC informará la documentación que se requiera para la emisión de los informes de afectación de inmuebles requeridos para la declaratoria de utilidad pública";

Que, con memorando 105-DP-CAC-2018 de 21 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión de Sindicatura, solicitó a la Dirección de Gestión de Sindicatura: "A fin de proceder con el trámite RT009 - Ubicación Geográfica en la Dirección de Catastros del Distrito Metropolitano de Quito, solicito se sirva remitir los certificados de gravámenes de las propiedades afectadas por este proyecto perteneciente a los señores Julio César Flores, Héctor Justiniano Flores Jácome y María Esther Mesa Guevara";

Que, mediante Memorando 257-DGS-2019 de 04 de abril de 2019, la Dirección de Gestión de Sindicatura comunicó a la Dirección de Gestión de Planificación: "Por lo que antecede y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4, numerales 3, 4 y 5 del Instructivo para los procesos de expropiación de bienes inmuebles por razones de Utilidad Pública o Interés Social del GAD Provincial de Pichincha, agradezco a usted, con la urgencia que el caso amerita, remitir a la Dirección de Gestión de Sindicatura el Informe Técnico y valorativo de los predios afectados por el proyecto mencionado, que detallo a continuación, considerando lo establecido en el Art. 58.1 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada); el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Metodología y Procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que genera la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001-19 de 10 de enero de 2019, por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en el Registro Oficial Nro. 429, el 15 de febrero de 2019";

Que, mediante Oficio STHV-DMGT-2019 GDCC-2019-098546 de 31 de julio de 2019 la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Distrito Metropolitano de Quito manifestó: "(...) revisado el mapa Z-2 del Plan de Uso y Ocupación del Suelo vigente, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda manifiesta que los predios tienen las siguientes zonificaciones: Predio 5041449 Zonificación: A1, Lote mínimo 50000 m2, Zonificación A31 Lote mínimo 0m2, Predio 5605603 zonificación: A7, lote mínimo 50000 m2, Predio 5332801, Zonificación: A7, Lote mínimo 50000 m2, debe indicar además que el resto de propiedades no se encuentran catastrados o no cuentan con una ubicación geográfica del lote, por lo que no es posible determinar los números de predios (...)."

Que, mediante Oficio GADDMQ-DMC-2019-0167-O de 28 de agosto de 2019, el Coordinador Subrogante de Gestión Catastral Especial del Distrito Metropolitano de Quito, remitió las fichas técnicas de afectación parcial Nro. 1, 2 y 4 correspondientes a los predios 5605603 de clave catastral Nro. 51524-03-001, propiedad FLORES BENALCÁZAR MARTHA CECILIA Y OTROS (herederos de Julio César Flores) 5041449 de clave catastral Nro. 50824-02-001, propiedad de MESA GUEVARA MARÍA ESTHER; y 5793881 de clave catastral Nro. 51325-02-001 propiedad de FLORES BENALCÁZAR MARTHA CECILIA Y OTROS (herederos de Julio César Flores), las cuales contienen los datos técnico catastrales y valorativos de las afectaciones de los inmuebles requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Que, mediante Memorando Nro. 475-DGPLA-19 de 04 de agosto de 2019, el Director de Gestión de Planificación remitió a la Dirección de Gestión de Sindicatura; el Informe Técnico actualizado de expropiación e indemnización de los inmuebles parcialmente afectados por la

construcción del proyecto Mejoramiento de la vía San José de Minas-Padre Encantado (I Etapa); variante en el tramo km 4+960-km 6+000 de conformidad al artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública; y el Instructivo para el proceso de Expropiaciones de Bienes Inmuebles del GADPP.

El informe contiene:

- Descripción del Inmueble a expropiarse.
- Nombres de los actuales propietarios.
- Ubicación, linderos, dimensiones y superficie del área afectada del Inmueble.
- Objeto de la Declaratoria, beneficiario de la expropiación y la conclusión en la cual se justifica la necesidad de la misma.
- El plano del predio No. 771-CTS Lámina 4
- El valor de la indemnización el cual es de USD\$ 35,77.

Adicionalmente refiere el mencionado informe que, respecto al valor de Indemnización del INMUEBLE N°4, se procedió conforme al artículo 58 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada), esto es que los valores son los constantes en los informes valorativos, emitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMC-CGE-2019-0167-O de 28 de agosto de 2019. Sin embargo, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del DMQ, mediante oficio STHV-DMGT-2019-3596 de 31 de julio de 2019, remitió el tamaño del lote mínimo que para el caso del Inmueble N° 4, según el mapa de Zonificación (Lote Mínimo) corresponde a la Zonificación A7 con una superficie mínima de 50.000 m². El inmueble referido, tiene un área de 15.898,30 m², inferior a la superficie mínima para la Zonificación A7.

Que, mediante Memorando 874-DGS-19 de 17 de septiembre de 2019, el Director de Gestión de Sindicatura, solicitó a la Dirección de Gestión Financiera la certificación presupuestaria para el pago de las expropiaciones de los inmuebles, afectados por el proyecto "Mejoramiento de la vía San José de Minas-Padre Encantado (I Etapa)".

La Unidad de Administración Presupuestaria emitió el 05 de noviembre de 2019 la certificación presupuestaria N° 001579 por el valor de USD\$ 119,37 para el pago de las expropiaciones de los inmuebles afectados por la construcción del proyecto "San José de Minas-Padre Encantado".

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, el Director de Gestión de Sindicatura emitió el Informe Legal favorable Nro. 28, para que se declare de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de Martha Cecilia Flores Benalcázar y Otros, necesario para la ejecución del proyecto "San José de Minas-Padre Encantado".

Que, se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada) y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, el artículo 447 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial el predio de propiedad de Martha Cecilia Flores Benalcázar y Otros, ubicado en la Parroquia San José de Minas, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de acuerdo con las siguientes características que lo individualizan:

PROPIETARIOS:	Martha Cecilia Flores Benalcázar y otros herederos del señor Julio Cesar Flores.
UBICACIÓN:	Sector: La Galera Parroquia: San José de Minas Zona Metropolitana: NorCentral Cantón: Quito Provincia: Pichincha
CLAVE CATASTRAL:	51325-02-001
NÚMERO DE PREDIO:	5793881
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO AFECTADO:	3005,96 m ²
ÁREA Afecta:	Superficie afectada: 846,96 m ²
LINDEROS DE LA SUPERFICIE DE TERRENO AFECTADO:	Norte: con camino antiguo en 119,38 m. Sur: con Flores Benalcázar Martha Cecilia y Otros en 133,11 m. Este: con Flores Benalcázar Martha Cecilia y Otros en 1,69 m. Oeste: con camino antiguo en 28,82m.
ÁREA 4b:	Superficie afectada: 2.159,00 m ²
Norte:	con camino antiguo en 7,18 m. y con Flores Benalcázar Martha Cecilia y Otros en 17,07 m.
Sur:	con Mesa Guevara María Esther en 30,21 m.
Este:	con camino antiguo en 165,79 m.
Oeste:	con Flores Benalcázar Martha Cecilia y Otros en 58,36 m. y 113,88 m.
AVALÚO DEL ÁREA DE TERRENO AFECTADO:	USD\$ 35,77
VALOR TOTAL A PAGAR	USD\$ 35,77 (TREINTA Y CINCO CON 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Art. 2.- Destinar el predio materia de esta Declaratoria de Utilidad Pública, para la ejecución del proyecto "San José de Minas-Padre Encantado (I Etapa)".

Art. 3.- Disponer que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017), se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los tres días de haberse expedido, a los propietarios del bien a ser expropiado, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

Art. 4.- Suscribir con los propietarios del inmueble afectado la transferencia de dominio del inmueble materia de esta Resolución; o caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente.

Art. 5.- Disponer la conformación de la comisión de negociación de conformidad con la Resolución que contiene el Instructivo para los procesos de expropiación de bienes inmuebles por razones de utilidad pública o interés social para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, expedida el 28 de julio de 2017, a fin de ser requerido por los afectados, se inicie el proceso de negociación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada).

Art. 6.- Pagar por concepto de indemnización a los propietarios del bien, el valor de USD\$ 35,77 (treinta y cinco con 77/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme establece el informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y según consta en la Certificación Presupuestaria N° 001579 de 05 de noviembre de 2019, emitida por la Dirección de Gestión Financiera.

Art. 7.- Disponer la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Sindicatura.

Dado y firmado en el despacho del Procurador Síndico el 18 de Diciembre 2019,

Abg. Luis Fernando Molina O.
Procurador Síndico del GAD de la Provincia de Pichincha
Delegado- Resolución 23-DGS-19 de 22 de mayo de 2019